



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

EGA

REPRESENTA RESOLUCIÓN N° 42, DE
2020, DE LA INTENDENCIA REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 12 de junio de 2020

Esta Contraloría General ha debido representar al instrumento individualizado en el epígrafe, que aprueba el contrato celebrado por trato directo con el proveedor empresa Tobar y Tobar Ltda., para el suministro de canastas familiares, empleadas para mitigar los efectos económicos de la propagación del COVID-19 en la población de esta región, por cuanto no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, según consta en los considerandos de la resolución en estudio, se recibieron cotizaciones de cuatro proveedores, entre los que se encuentra la empresa Tobar y Tobar Ltda., con la que finalmente se decidió contratar.

Sin embargo, según su escritura de constitución, el objeto social de dicha empresa, en síntesis, está dirigido al desarrollo de actividades de asesoría empresarial y jurídica, intermediación financiera, fabricación y reparación de componentes electrónicos y de iluminación, reciclaje de desperdicios y venta al por menor de artículos usados.

A su turno, según se advierte del portal del Servicio de Impuestos Internos -SII-, el contratista declara como giros otras actividades de impresión; actividades de consultoría de gestión; alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos; organización de convenciones y exposiciones comerciales; y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas N.C.P.

En consecuencia, ni el objeto social ni el giro declarado ante el SII de la empresa Tobar y Tobar Ltda. tienen relación con el objeto del contrato, sin que en el acto administrativo en examen se señalen los motivos que condujeron, primero, a requerirle cotización y, luego, a suscribir con ella el contrato en cuestión, mediante la modalidad de trato directo.

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Contralor General de la República
- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota



OFICIO DE REPRESENTACIÓN

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E010845/2020

Unidad : Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Fecha : 12/06/2020

Juan Pablo Leone Silva/Contraloría

Contralor Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Ello es particularmente relevante atendido lo dispuesto por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, cuyos artículos 45 y 47 previenen, para la licitación privada, que los proveedores invitados a participar deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación y respecto de los cuales se tenga una cierta expectativa de su interés en participar.

Si bien el caso en estudio se refiere a un trato directo, el artículo 52 del citado reglamento dispone que las normas que rigen la licitación pública y licitación privada resultan aplicables al trato directo, en todo aquello que, atendida su naturaleza, sea procedente.

En la especie, dado que la Administración igualmente efectuó una selección de proveedores a quienes solicitó cotización, la señalada exigencia resultaba aplicable, sin que se adviertan fundamentos para haberla requerido y luego haber contratado a la empresa Tobar y Tobar Ltda., considerando la naturaleza de las prestaciones que se comprometían, esto es, el suministro de canastas familiares, su significativo volumen y la relevancia de la necesidad pública a satisfacer atendida la emergencia sanitaria.

Por otra parte, según los antecedentes que constan en el Portal www.mercadopublico.cl, el lugar en el cual se llevaría a cabo la entrega de cajas de mercadería está emplazado en la dirección declarada por la Sociedad Comercial e Inversiones Mc-Conell Ltda. como su domicilio, proveedor que también presentó cotizaciones en el proceso de trato directo en comento.

En tanto, de la cláusula tercera, letra d), del contrato aparece que el contratista declara que el señalado inmueble es de su propiedad, de lo que se desprende que ambas empresas que presentaron cotizaciones mantienen algún grado de relación.

Dicha circunstancia pudo ser constatada por personal de esta Entidad de Control, en una visita inspectiva efectuada en el referido inmueble el día 5 de junio de esta anualidad, en la cual los fiscalizadores fueron recibidos por el señor Juan Carlos Salgado Mc-Conell, quien es socio de la otra empresa cotizante en el proceso de contratación.

Finalmente, y en lo meramente formal, se advierte que los literales que describen las causales de término anticipado del convenio, que aparecen en la transcripción de la mencionada cláusula octava, contenida en el acto administrativo en estudio, no son los mismos que figuran en el contrato propiamente tal.

En mérito de lo expuesto, se representa el documento del rubro, por cuanto no se ajusta a derecho. En consecuencia, la Intendencia deberá adoptar las medidas necesarias para adecuar su actuación al



OFICIO DE REPRESENTACIÓN
Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E010845/2020

Fecha : 12/06/2020

Juan Pablo Leone Silva/Contraloría

Contralor Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

ordenamiento jurídico, velando por el debido cumplimiento de esta política pública destinada a enfrentar la situación de emergencia.

Saluda atentamente a Ud.,



OFICIO DE REPRESENTACIÓN
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E010845/2020
Fecha : 12/06/2020
Juan Pablo Leone Silva/Contraloria
Contralor Regional